



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 AGR. 2018

GA

Señor:  
**SERGIO MARIN VALENCIA**  
GERENTE GENERAL

E-005 188

**MARVAL S.A.**  
Cra. 29 No 45-45. Metropolitan Business Center  
BUCARAMANGA, SANTANDER.

Ref. Auto No. 00001163 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: NA

Proyectó: Natalia Muñoz (Judicante)

Supervisó: Dra. Karem Arcon.



Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Handwritten notes and numbers at the bottom right corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001163

2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARVAL S.A CON  
RELACION A LA INTERVENCION REALIZADA EN EL BARRIO LOS ROBLES, SOLEDAD-  
ATLANTICO. “

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No.5704 de 06 de Junio de 2018: La señora MIRIAM VERA MENDOZA ZAPATA, líder de la Junta de acción comunal de Altos de la Villa, presenta una queja con relación a una problemática de olores ofensivos y residuos de construcción y demolición mal dispuestos en un tramo de la Calle 76E con carrera 14 en los Robles, Soledad- Atlántico.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja presentada por la señora MIRIAM VERA MENDOZA ZAPATA, practicó una visita técnica originándose el Informe Técnico N°001043 del 08 de Agosto de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

*Actualmente se está realizando disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición y adicionalmente se tiene una Problemática por olores ofensivos, debido a una obra de intervención a la red del alcantarillado de la zona (Calle 76E carrera 14, Los Robles, Soledad) realizada por la empresa MARVAL S.A.*

**CUMPLIMIENTO:** No Aplica.

### OBSERVACIONES DE CAMPO

*Siendo las 10:00 a.m., en atención a la queja instaurada, se realizó la visita al área afectada. Se evidenció un tramo de la calle 76E con carrera 14 sin pavimentar, al parecer esta recién intervenida en aproximadamente 63 metros de longitud, por una obra de instalación de red de alcantarillado realizado por la empresa MARVAL S.A.*

*A los costados de la vía se encontraron residuos de construcción y demolición acopiados en esta área, que por acción de las lluvias presentan dificultad para ser removidos. Esta situación dificulta el paso de vehículos y de transeúntes de la zona, e incluso, ha impedido la entrada de los vehículos recolectores de residuos sólidos urbanos (aseo municipal) debido al mal estado de la vía.*

*En el recorrido del área afectada se pudo observar la presencia de tres (3) manholes recién construidos, de los cuales uno de ellos se encuentra sin tapa, con señalización inadecuada y obstaculizando el paso de vehículos por la vía. De este hecho se ha originado una problemática de olores ofensivos, además de un riesgo para los peatones (entre ellos niños) y vehículos que transitan de la comunidad.*

### CONCLUSIONES

- *En el municipio de Soledad, en el sector Los Robles, del Barrio Altos de la Villa, sobre un tramo de la Calle 76E con carrera 14, diagonal al parque Los Campanos, existen las siguientes problemáticas ambientales, presuntamente ocasionadas por la intervención de la vía realizado por la empresa MARVAL S.A.:*

Japax

AUTO No. 00001163 2018  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARVAL S.A CON  
RELACION A LA INTERVENCION REALIZADA EN EL BARRIO LOS ROBLES, SOLEDAD-  
ATLANTICO. "

*Disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición, ocasionando que la vía se encuentre en mal estado para el tránsito vehicular y de la comunidad.*

*Un manhole sin tapa, el cual representa un peligro para la comunidad y genera olores ofensivos.*

- *Esta situación contraría lo establecido el artículo 2.3.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015 el cual establece: "...la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador..." y lo planteado en el artículo 20, Capítulo V, "Prohibiciones" de la resolución 472 del 2017, la cual establece: "...Se prohíbe: Disponer residuos de construcción o demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios..."*
- *Adicional a lo anteriormente expuesto "...Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios no autorizados..." esta codificado como una infracción tipo (03) según el Decreto 1076 del 2015.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.3.2.2.3.44. del Decreto 1077 de 2015 señala: "La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia."

Que el artículo 20 de la Resolución 472 del 2017 establece con respecto a las disposiciones finales:  
"Se prohíbe:

1. *El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.*
2. *Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.*
3. *Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.*
4. *Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00001163 2018  
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARVAL S.A CON  
RELACION A LA INTERVENCION REALIZADA EN EL BARRIO LOS ROBLES, SOLEDAD-  
ATLANTICO. "

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas."

Que el Artículo 2.2.5.14.1.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: el Reglamento, el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental de que trata la Ley 1259 de 2008, así como establece los lineamientos generales para su imposición al momento de la comisión de cualquiera de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos, que adelante se codifican.

PARÁGRAFO. "Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente."

Que el Artículo 2.2.5.14.1.2 ibídem consagra que: arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados, esta codificado como una de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que mediante la Resolución 2087 de 2014, se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la empresa MARVAL S.A, identificada con NIT. 890205645-0, representada legalmente por el señor SERGIO MARIN VALENCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación, en relación a la intervención realizada sobre un tramo de la Calle 76E con Carrera 14, en el sector Los Robles, del Barrio Altos de la Villa, en el municipio de Soledad-Atlántico, para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

1. Realizar en el término de siete días: la limpieza y retiro de los residuos de construcción y demolición que se han depositado en toda el área intervenida.
2. Realizar de manera inmediata la disposición final adecuada de los residuos sólidos, en lugares autorizados para tal fin, e informar a la C.R.A. el inicio de las actividades y posteriormente presentar un informe con evidencia fotográfica.
3. Realizar de manera inmediata: un cerramiento a los manholes que se encuentran en el área intervenida, a fin de controlar la generación de olores ofensivos, en coordinación con la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado y con la alcaldía del municipio de Soledad.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente actuación, el informe técnico N° 001043 del 08 de agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

**CUARTO:** El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No.

00001163

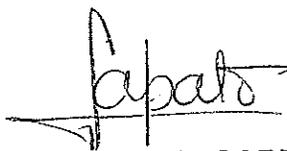
2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MARVAL S.A CON  
RELACION A LA INTERVENCION REALIZADA EN EL BARRIO LOS ROBLES, SOLEDAD-  
ATLANTICO. “

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

23 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir

I.T: No.001043 del 08 de Agosto de 2018.

Proyectó: N. Muñoz (Judicante)

Superviso: Karem Arcon (profesional especializado)